



Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales relativo al *proyecto de Orden por la que se modifica la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía.*

Visto el Proyecto de Orden *por la que se modifica la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía*, se emite informe en los presentes términos:

I.- INTRODUCCIÓN.

En fecha 21 de julio de 2020, la Dirección General de Interior y Protección Civil, solicita informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, sobre el proyecto de Orden arriba identificado, en aplicación del artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), remitiendo copia del expediente administrativo, que consta de los documentos numerados del 1 al 10 conforme al índice que se acompaña.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 a) de la LPGA, los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes: *“el informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas”*.

II.- ENCUADRE COMPETENCIAL Y NORMATIVO.



Conforme se recoge en la exposición de motivos el proyecto de orden tiene por objeto la modificación de la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía, el objetivo es realizar unas modificaciones puntuales tendentes a mejorar la regulación contenida en la Orden objeto de modificación, tras la experiencia adquirida en la gestión de las últimas convocatorias, en concreto se propone modificar la letra a) del apartado 1 del artículo 2 relativo a los beneficiarios, se modifica el apartado 3 del artículo 3 relativo al procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y se añade un apartado 7 a dicho artículo y por último, se modifica el artículo 5 relativo a la tramitación del procedimiento que pasa a tener una nueva redacción adaptada al procedimiento electrónico dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 71. 50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de *“Juego apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.”*

El ejercicio de dichas competencias se atribuye a la Dirección General de Interior y Protección Civil, conforme a lo dispuesto en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (artículos 21 y 23).

El artículo 11 apartado primero de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece los principios conforme a los que el Gobierno de Aragón ordenará la actividad del juego y, en su Disposición adicional sexta señala que, *“El Gobierno de Aragón desarrollará actividades de prevención de la ludopatía dirigidas a la población en general y adoptará medidas para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionadas con el juego, con especial atención a los sectores sociales más vulnerables”*.

En cumplimiento de este mandato legal se aprobó la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de



subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía cuya modificación se pretende mediante la presente propuesta normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LPGA *“la potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno”*. La Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón en su artículo 11.2 señala que corresponde la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones a la persona titular del Departamento competente en la materia. Al amparo de esta habilitación se aprobó la Orden PRE/421/2016, que vendría a modificarse mediante el presente proyecto de orden.

En consecuencia, el proyecto de orden se elabora por el Departamento competente en la materia, correspondiendo su aprobación a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, de conformidad con el artículo 43.1 de la LPGA y el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Asimismo, se ha cumplido con el requisito previo de la inclusión de las líneas de ayudas que se contemplan en las bases reguladoras, objeto de la modificación que se tramita, en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el periodo 2020-2023, aprobado por Orden PRI/191/2020, de 28 de febrero.

III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA NORMA.

El procedimiento de elaboración de la norma se ha de ajustar a lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo III, del Título VIII “Capacidad normativa del Gobierno de Aragón” (artículos 47 a 50), de la LPGA, así como a la legislación básica del Estado contenida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en su interpretación dada por la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional.



Ha de observarse igualmente la normativa de publicidad activa en materia de transparencia. El artículo 15.1, letras d) y e) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, obliga a la publicación de *“los proyectos de reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos”* y de *“las memorias, informes y dictámenes que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la emisión de los mismos”*.

Desde un punto de vista procedimental constan realizados los siguientes trámites:

1º) Inicio del procedimiento. Los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, reguladores del procedimiento administrativo, exigen un acto del órgano competente por el que se inicie el procedimiento; por otro lado, el artículo 47 de la LPGA dispone que *“la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia”*. Consta en este sentido la Orden de 24 de febrero de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para elaborar el proyecto de orden, y se encomienda a la Dirección General de Interior y Protección Civil, a través del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, su elaboración.

2º) Borrador inicial de proyecto de orden.

3º) Memoria Justificativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA *“el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*.

En la memoria firmada electrónicamente en fecha 2 de junio de 2020 por la Directora General de Interior y Protección Civil, se justifica la necesidad de promulgación de la norma; su inserción en el ordenamiento jurídico; el impacto por razón de género, para lo que incorpora como documento independiente (documento 4) un informe de



evaluación de impacto de género y por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y el impacto social positivo de las medidas que se establecen, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, hay una la referencia al impacto social de las medidas que se establecen en la norma, y a la estimación del coste y forma de financiación, señalando que las bases reguladoras de las subvenciones no suponen un gasto inmediato, sino que están supeditadas a las posteriores convocatorias de las subvenciones a través de sus respectivas órdenes de convocatoria y en función de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio presupuestario que corresponda.

4º) Trámites de audiencia e información pública.

El expediente incorpora como documento 8 copia de la comunicación por correo del trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento de elaboración de la norma firmada electrónicamente por la Directora General de Interior y Protección Civil en fecha 4 de junio de 2020 y la relación de interesados a los que se notificó el trámite de audiencia :AYTERA (Apoyo Terapéutico Aragón), AZAJER (Asociación Aragonesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación), Asociación Cinco Villas alcohólicos y adictos rehabilitados y Fundación Centro de Solidaridad Interdiocesano de Huesca, por realizar funciones de prevención en materia de ludopatía).

En relación al desarrollo de este trámite se ha de señalar que corresponde a la Dirección General valorar los destinatarios de la audiencia y comprobar que efectivamente todos los considerados como interesados han recibido la comunicación.

Además del trámite de audiencia, mediante Resolución de 4 de junio de 2020, de la Directora General de Interior y Protección Civil, el proyecto de orden se sometió a información pública por el plazo de un mes, quedando disponible su texto completo en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón (publicado en el BOA núm. 119, de 18/06/2020).



Formulan alegaciones:

- AZAJER (Asociación Aragonesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación).
- Dirección General de Economía del Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón.

En la memoria posterior de la Dirección General de Interior y Protección Civil sobre las alegaciones formuladas, de 20 de julio de 2020 (documento 9), se hace referencia a las modificaciones incorporadas al texto tras el análisis de las alegaciones.

5º) En lo relativo al cumplimiento de la normativa de transparencia, han de cumplirse las obligaciones de publicidad activa de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, mediante su envío para la publicación en el portal de Transparencia del Gobierno de Aragón del proyecto de reglamento y de las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración de la orden.

Tanto la memoria justificativa como el proyecto de orden contemplan que conforme al artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, previamente a la aprobación de las bases reguladoras se requiere informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus Intervenciones Delegadas y de la Dirección General de Servicios Jurídicos y que las bases reguladoras de las subvenciones deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

IV.- VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

1º) AZAJER (Asociación Aragonesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación) formula alegaciones mediante escrito registrado el 29 de junio de 2020. Se realizan alegaciones a la nueva redacción propuesta para la letra a) del apartado 1 del artículo 2 que indica que *"podrán ser beneficiarios las entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines esté la realización de actividades de información y prevención de la ludopatía"* y sugiere que se añada que dichos fines estén establecidos en sus Estatutos.

2º) La Dirección General de Economía del Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón, emite informe firmado electrónicamente por su Director General en fecha 29 de junio de 2020, relativo a la modificación operada



en el artículo 3 apartado 3.1 c), por la que se incorpora como parámetro de valoración de los criterios de ponderación *“el ámbito territorial de las actuaciones realizadas con anterioridad por la entidad”*. En el referido informe se considera que dicha redacción puede ser contraria a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, por contradecir los principios de libre establecimiento y circulación de los operadores económicos y en particular, su artículo 18.2. Se recomienda revisar su redacción eliminando el criterio de territorialidad, o bien que en las sucesivas convocatorias cuando se concrete su ponderación, sea conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad respecto del interés público que se pretende salvaguardar, de forma que la ponderación de este criterio no suponga una barrera para las entidades solicitantes que no hayan prestado servicios en nuestra Comunidad Autónoma.

Con la recomendación se pretende salvaguardar la efectiva libertad de circulación y establecimiento de operadores económicos y evitar que cualquiera de ellos que entienda vulnerados sus derechos e intereses interponga reclamación ante la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, al amparo del artículo 26 de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado.

Las alegaciones formuladas han sido valoradas por la Dirección General de Interior y Protección Civil en su Memoria de 20 de julio de 2020 y tras su estudio, las conclusiones a que llega ese órgano directivo son:

Se acepta la alegación formulada por AZAJER (Asociación Aragonesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación) de forma que se incorpora como requisito que los fines de información y prevención de la ludopatía estén establecidos en sus Estatutos, quedando redactado el artículo 2 en los siguientes términos:

“1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines, recogidos en sus Estatutos, este la realización de actividades de información y prevención de la ludopatía, que se propongan desarrollar programas en dicha materia y cumplan los requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras, en las convocatorias y el resto de la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todos los requisitos deberán acreditarse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el período de ejecución del programa subvencionado”.

Se acepta también la propuesta de la Dirección General de Economía del Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón eliminando el criterio de territorialidad que aparecía en el apartado 3.1.c) del artículo 3.

V.- TÉCNICA NORMATIVA.

Desde un punto de vista de técnica normativa, siguiendo las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de noviembre de 2013 (publicadas en el BOA, núm. 119, de 19/06/2013), podemos decir, en términos generales, que el texto normativo se ajusta a las Directrices de Técnica Normativa, sin perjuicio de las consideraciones de carácter formal que se efectúan a continuación.

1º) En la exposición de motivos, la referencia a la Disposición Adicional 6ª de la Ley 2/2000, de 28 junio, al referirse a una disposición de la parte final debería escribirse, como figura en la ley del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón e indican las Directrices de Técnica Normativa: “Disposición adicional sexta”.

Por reiterativa, podría eliminarse la referencia a “en la elaboración de la presente orden en el párrafo que comienza “Igualmente se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género....”

2º) Al tratarse de una modificación simple, si bien en los apartados uno, dos y tres, no es necesario que en el texto marco se vuelva a especificar el título de la norma que se modifica, se sugiere la incorporación de un apartado introductorio previo (Directriz 62) como podría ser el que se redacta a continuación:



“La Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:.....”

3º) En el apartado Uno del artículo único hay una errata en el punto 2. respecto del año de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en el texto aparece Ley 38/2006).

4º) En relación con la disposición de la parte final, que en este caso es la Disposición final única, el título debe escribirse sin cursiva (Directriz 34).

VI.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de orden consta de una parte expositiva; parte dispositiva compuesta por un artículo único dividido en tres apartados; y parte final integrada por una disposición final única relativa al comienzo de la vigencia de la norma.

La **exposición de motivos** cumple con la finalidad que le es propia al recoger el objeto y finalidad de la norma, con la explicación de las modificaciones que se llevan a cabo. Asimismo, menciona la habilitación normativa en virtud de la cual se dicta la norma y recoge la referencia a la regulación conforme a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015.

En relación al **contenido material de la disposición** se introducen unas modificaciones puntuales en la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía, tendentes a mejorar su regulación tras la experiencia obtenida en las últimas convocatorias de dichas subvenciones, y por otra parte pretende adecuar el contenido de las bases a lo dispuesto en la Ley 39/2015, respecto de la tramitación electrónica del procedimiento.



Es todo cuanto procede informar, sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en derecho.

Firmado electrónicamente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO
DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

José Luis Pinedo Guillén

DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL